

3809

cuartaria especial Guerra de Bilbao

SUMARISIMO ORDINARIO N° 4085

Procesado - JOAQUIN AGUIRRE LECUONA

Situación del mismo : En Prisión atenuada en HERNANI.

Defensor Teniente de Infanteria Don Angel Soria Robles de Requena.

Testigos para el dia del Consejo: Cita por parte del Defensor a TELESFORO AMEZUA URIBEGANECOA, MARIA ~~ZULUETA~~ y MAGDALENO BILBAO todos vecinos de HERNANI.- ZULUETA

San Sebastian a 27 Junio 1942.-  
EL SECRETARIO

*Bautista Robles*

SIÓN  
8381  
1942

SUMARISIMO ORDINARIO N° 4085

Instruido contra JOAQUIN AGUIRRE LECUONA

SITUACION: En Prisión atenuada.



EXAMINADA POR ESTA COMISION

10519  
N.º  
Fec/23 MAR 1942

OTOR  
Frails  
de Complemento

SECRETARIO  
Francisco Perez Marchante  
soldado de Infanteria

*Juan Ramon de Muga  
Capitán de*



SENTENCIA  
 En San Sebastián a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, se reunió el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo número 4.088/41, seguido, por el supuesto delito de auxilio a la Rebelión, contra JOAQUIN AGUIRRE LECUONA, mayor de edad, soltero, de profesión metalúrgico y natural de San Sebastián.

Oído el apuntamiento, el informe del Defensor y del Fiscal y el procesado y

RESULTANDO : Que el encartado, de antecedentes políticos izquierdistas, actuó durante el período de dominación marxista en el Pueblo de su residencia, Hernani, como Concejal del Ayuntamiento. Desempeñó el cargo de Comisario de Abastos de la misma Plaza y formó parte del grupo que detuvo a DON PABLO MORENCOS, detención que no tuvo más graves consecuencias. HECHOS Y PROBADOS.

RESULTANDO : Que el Ministerio Fiscal estimó que los hechos eran constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión, solicitando se impusiese al procesado la pena de VEINTE años de Reclusión. El Defensor interpuso la absolución de su patrocinado.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se declaran probados, constituyen a juicio del Consejo, por la ayuda y colaboración que suponían con el Movimiento marxista, un delito de auxilio a la Rebelión, previsto y penado en los artículos 237 y 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado JOAQUIN AGUIRRE LECUONA.

CONSIDERANDO : Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y que todo responsable criminal lo es también civilmente.

Vistos los artículos 237 y 240 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado JOAQUIN AGUIRRE LECUONA, como autor del delito ya definido, a la pena de DOCE años y UN día de Reclusión Menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, con abono de la prisión preventiva que hubiere sufrido y declarando su responsabilidad civil en cuantía indeterminada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Juan Tejada *[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*